PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... *Ptas.* **5**
Provincias, incluso las islas Baleares y Canarias.... } Por tres meses. — **20**
Ultramar..... Por tres meses. — **30**
Extranjero..... Por tres meses. — **45**

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la Gaceta se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarías-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Capitán general de Castilla la Vieja y el Juez de primera instancia de Gijón, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 24 de Junio de 1898 se dispuso, entre otras cosas, que desde luego se comenzara la construcción de la batería en el cerro de Santa Catalina de Gijón, cuyo anteproyecto se aprobó por Real orden de 18 del mes próximo pasado, y que para llevar á cabo la ejecución de estas obras podían ocuparse los terrenos de propiedad particular que fueren necesarios, tomando antes los datos precisos, para en su día poder apreciar el verdadero valor de las indemnizaciones que los propietarios puedan reclamar:

Que á consecuencia de noticias alarmantes de la guerra entre España y los Estados Unidos, se ordenó al Comandante general de Ingenieros que informase cuanto estimase procedente respecto á la construcción de defensa y artillado en la parte de costa que comprende el litoral cantábrico en la región asturiana, y por otra orden del Capitán general del séptimo Cuerpo de Ejército, dirigida al Comandante general de Ingenieros, se le mandó, entre otras cosas, que debiendo llevarse á cabo con la mayor urgencia las obras de fortificación del cerro de Santa Catalina en Gijón, aprobadas por Real orden de 18 de Mayo de 1898, se procediera con toda actividad á su ejecución, venciendo los obstáculos que en la localidad pudieran presentarse, toda vez que ya estaba previsto y resuelto el caso de ser necesario ocupar terrenos pertenecientes á propiedad particular:

Que instruído expediente por el ramo de Guerra para la expropiación de terrenos de particulares, por el Comandante general de Ingenieros se remitió un plano del cerro de Santa Catalina al Alcalde de Gijón, para que la Autoridad local señalara las parcelas y designase el nombre de cada uno de los que se decían propietarios, contestando dicho Alcalde que nada constaba en los amillaramientos, y que había procurado adquirir noticias extraoficiales, sin que le hubiera sido posible conseguirlas del modo preciso que se requiere, y sólo cita algunos nombres de personas interesadas en dichos terrenos:

Que en 5 de Julio de 1898, trece de los propietarios en el cerro de Santa Catalina acudieron al Comandante general del distrito en súplica de que, dignándose tomar en cuenta los motivos expuestos, tuviera á bien ordenar al Comandante general de Ingenieros de Gijón suspendiese toda obra relativa á la construcción de una batería en Santa Catalina, hasta que lograse un acuerdo con los propietarios de terrenos expropiables sobre indemnización y pago, haciéndose el justiprecio y depósito con la brevedad de trámites requeridos en la legislación vigente:

Que comunicada esta instancia al Juez militar instructor del referido expediente, se reclamaron los títulos que acreditasen la propiedad de los terrenos; y entre los varios que presentaron los que á su derecho convenía, estaba D. Juan de Jove y Hevia, como marido y representante legal de su esposa Doña Josefa Cienfuegos y García; y no siendo los suficientes los presentados, se ordenó que exhibiera los títulos posesorios, habiendo manifestado que no los presentaba por tenerlos entregados en el Juzgado en el interdicto por él entablado:

Que en efecto, en 8 de Julio de 1898, el Procurador D. José Fernández, en nombre del citado D. Juan de Jove y Hevia, como representante legal de su esposa Doña Justa Cienfuegos y Garcia, promovió ante el Juzgado de primera instancia demanda de interdicto de retener y resolver la posesión, alegando: que la parte actora venía poseyendo como dueña, desde hacía más de catorce años y en el propio concepto que desde tiempo inmemorial venían poseyéndolo seis antecesores, un trozo de terreno sito en Santa Catalina, término municipal de Gijón, con la cabida y linderos que se expresan, trozo de terreno que fué adjudicado á Doña Justa Cienfuegos como herencia paterna, según acreditaba con la hijuela de partición que acompañaba; que sin que la dueña del terreno fuese expropiada legalmente, ni se citase á su marido para intervenir en expediente de expropiación, el cual hasta aquella fecha no se había incoado, por orden de D. Manuel Acebal, Comandante de Ingenieros de aquella plaza, se habían derribado unos postes colocados en el terreno de la pertenencia de la demandante, y se ocupó parte de dicho terreno en fecha reciente, habiéndose impedido al D. Juan de Jove, por fuerzas colocadas en las avenidas del cerro de Santa Catalina, que penetrase en la finca de su esposa, accediendo sólo el capataz de los trabajos á que viese al referido Acebal en su oficina, en donde le requirió para que cesaran los trabajos, contestándole que no podía acceder á tal requerimiento puesto que se efectuaban por orden del Comandante militar de aquella plaza D. José Portela:

Que tramitado el interdicto y citadas las partes para el juicio verbal, el Capitán general de Castilla la Vieja, de acuerdo con su Auditor, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el conocimiento del asunto corresponde al Capitán general, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Julio de 1863, dictado para la aplicación á los casos de guerra de la ley de Expropiación forzosa; en que este Real decreto, en el capítulo relativo á la ocupación temporal y expropiación forzosa de terrenos, edificios y demás en circunstancias extraordinarias de guerra, no admitía los trámites que en dicho reglamento antes se dejaran establecidos, y que para conciliar los intereses de los particulares con el general del Estado, se observarán las reglas que se determinan para los casos de guerra, que se habían cumplido por la Autoridad militar y podían seguir cumpliéndose, una vez conocidos los propietarios de las parcelas ocupadas, sin que contra la decisión del Capitán general se conceda á los interesados otro recurso que el contencioso administrativo; en que era improcedente el interdicto de recobrar promovido por D. Juan de Jove y Hevia, quien podía ejercitar ante el Capitán general los recursos que estimare convenientes para garantir sus derechos; en que podría, por lo tanto, tenerse á este interesado como parte, una vez que acreditase sus derechos en el expediente, para el justiprecio de las parcelas expropiables, sin que por ello se desatendiera la necesidad suprema de la defensa nacional; y citaba además el Capitán general el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, Real orden de 17 de Mayo de 1893 y art. 12 del Código de Justicia militar:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que, al promoverse el interdicto y entablarse esta competencia, se hallaba derogado el reglamento de 13 de Julio de 1863; y aunque se restableció con carácter transitorio por Real decreto fecha 10 de aquel mes, no podía ser de aplicación á este asunto; que aun subsistiendo el citado reglamento, no se había cumplido en el presente caso lo que en el mismo se dispone respecto á la expropiación del terreno, precediendo su justiprecio, incoándose el oportuno expediente en que se oyera al interesado para que, si aparecía agraviado, pudiera intentar la vía contenciosa ante el Consejo de Estado; que el demandante no entabló el interdicto por conceptuarse agraviado por ninguna decisión gubernativa, sino porque se le expropió de un terreno de su esposa sin oirle, sin mediar justiprecio y sin hacerle pago ni aun depositar el importe del mismo, infringiendo así lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución del Estado, la ley de 10 de Enero de 1879 y reglamento de 10 de Marzo de 1881; que, por lo mismo, la Autoridad judicial es la única competente para conocer del interdicto, conforme á los artículos 3.° y 4.° de la expresada ley de 10 de Enero de 1879 y art. 349 del Código civil:

Que el Capitán general, de acuerdo con su Auditor, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que en su artículo único restablece, con carácter transitorio, el reglamento de 13 de Julio de 1863 para las expropiaciones y ocupaciones temporales de fincas de propiedad particular necesarias al servicio de obras de defensa, con las limitaciones y aclaraciones que en el mismo se establecen, entre las cuales se encuentra la primera, que dispone no podrán las Autoridades militares usar de la facultad que por circunstancias extraordinarias en caso de guerra les concede el citado reglamento para ocupar ó destruir propiedades particulares, y seguir los trámites especiales que para estos casos determina, distintos de los que, en los restantes, y como regla general señala, sin previa autorización del Ministerio, salvo si los sucesos de la guerra se desarrollan en el territorio de su mando, la agresión se dirige contra sus plazas, puertos y costas, ó se encuentran incomunicados en forma tal que la autorización no pueda solicitarse y obtenerse con la premura necesaria:

Visto el reglamento de 13 de Julio de 1863, que al tratar de las formalidades que han de observarse en los casos de expropiación ó ocupación temporal, establece cuando circunstancias extraordinarias de guerra lo hagan necesario, las siguientes reglas: primera, que se justiprecie previamente el valor de los edificios, plantaciones y demás que se destruyan, y se designe con separación el de los solares y terrenos, y, siempre que sea posible, se levante un plano del terreno ó edificio; tercera, que se justiprecien los daños y perjuicios que se causen con las variaciones ú obras que se ejecuten en aquellos que sin destruirlos se ocupen, así como el alquiler ó renta que puedan ganar en las circunstancias que concurran cuando queden á cargo del ramo de Guerra; cuarta, que se forme inventario suficientemente detallado para conocer el estado en que se hallen las posesiones particulares al ser ocupadas

por causa de la guerra, y poder después apreciar los deterioros que por mal uso ó cualquiera otra causa se lleguen á ocasionar.

En estos justiprecios y tasaciones intervendrá el Cuerpo de Ingenieros y la Administración militar, reemplazando al primero cualquiera de los Facultativos, y á falta de personal de ellos, la Autoridad militar local nombrará dos Oficiales del Ejército que desempeñen respectivamente las funciones de uno y otro Cuerpo.

Se citará por los Alcaldes á los propietarios para que concurran á dichas evaluaciones é inventarios; y no estando presentes ó negándose á hacerlo, lo verificará en su representación la Autoridad civil local, debiendo unos y otros firmar, en unión de los demás que hayan concurrido, los documentos que se extiendan:

Visto el art. 5.° de la ley de 10 de Enero de 1879, que entre otras cosas establece que las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que, con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de la riqueza, aparezcan como dueños que tengan inscrita la posesión:

Visto el art. 4.° de la propia ley, según el cual, todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 10 de la Constitución del Estado, que dispone que no se impondrá jamás la pena de confiscación de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización.

Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y, en su caso, reintegrarán en la posesien al expropiado:

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado, á consecuencia de la expropiación de terrenos en el cerro de Santa Catalina en Gijón, llevado á efecto por el ramo de Guerra, y el consiguiente interdicto incoado por D. Juan de Jove y Hevia:

2.° Que la expropiación de que se trata tuvo lugar antes de la publicación del Real decreto de 10 de Agosto de 1898, que restableció el reglamento de 13 de Julio de 1863, con las modificaciones que en dicho Real decreto se determinan; que no teniendo éste efecto retroactivo, sólo debe aplicarse el referido reglamento á los casos ocurridos después de haberse restablecido, y por tanto, no puede serlo al que es objeto del interdicto:

3.° Que aun en la hipótesis de que el mencionado reglamento hubiese tenido aplicación á la cuestión que se debate, habría sido preciso aplicar, en conformidad á los preceptos constitucionales, que no pueden ser contrariados por aquél:

4.° Que, á mayor abundamiento, en el caso de que se trata, ni se ha hecho el justiprecio ni oído á los interesados, y en su defecto, á la Autoridad local civil, según previene el citado reglamento de 1863; y no habiéndose llenado dichas formalidades, los propietarios han podido ejercitar las acciones civiles que la Constitución y las leyes les confieren:

5.° Que la razón invocada por la Autoridad militar para no llenar las formalidades en caso excepcional de guerra, de ignorar quienes fueren los propietarios de dichos terrenos por no haber suministrado estos antecedentes la Alcaldía de Gijón, no puede tomarse en cuenta, toda vez que, para instruir los oportunos expedientes, la ley determina que las personas con quienes deban seguirse las diligencias de expropiación son aquellas que, con arreglo al Registro de la propiedad ó al padrón de riqueza, resulten como dueños ó tengan inscrita su posesión, y, por tanto, á las oficinas del Registro debió acudir la Autoridad militar para cumplir las disposiciones del mencionado reglamento de 1863:

6.° Que privado el actor de su propiedad sin las formalidades y requisitos legales, pudo, con arreglo á la Constitución y á las leyes, pedir el amparo en la posesión de su finca, incoando para ello el oportuno interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la exposición elevada por la Audiencia provincial de Zamora, en la que, haciendo uso de la facultad concedida en el art. 2.° del Código, propone que la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional impuesta á Germán López Gago por robo de dos gallinas, se conmute por la de un año y seis meses de presidio correccional:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que de la rigurosa aplicación de las disposiciones del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena impuesta, atendido el grado de malicia del culpable y la escasa importancia del daño causado:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena impuesta á Germán López Gago en la causa de que se ha hecho mérito, por la de un año y seis meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Antonio Fernández Rivero pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua que le impuso la Audiencia de la Coruña como autor del delito complejo de robo y homicidio:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede en este caso el indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar á Antonio Fernández Rivero de la pena de cadena perpetua impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Luis María de la Torre.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 14 de Octubre de 1899 (*D. O.*, número 228);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte á continuación el cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas durante el mes anterior en el Estado Mayor General del Ejército y en los Cuerpos, Armas é Institutos del Ejército, y de la forma en que han sido provistas en las propuestas reglamentarias del corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Señor .....

(El cuadro demostrativo á que se refiere la precedente Real orden circular se inserta en las páginas 863 y 864.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna (León).

De los antecedentes resulta:

Que el Cobernador, debidamente autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á dicho Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la misión que le había sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, ni con la de ningún Concejal, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que sólo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando también en varias de éstas la firma del Secretario; no llevar para la contabilidad más que borradores de ingresos y gastos, y aun éstos defectuosamente, y no existir arca para guardar los fondos municipales, de cuya custodia estaba encargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debían ser responsables de ellas los procedentes de la última renovación, los cuales no habían podido tener tiempo para arreglar la administración municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que había en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ezequiel Fernández, D. Miguel Rodríguez, D. Atanasio García, D. Francisco Fernández y D. Manuel Alvarez, que pertenecían, como el Alcalde, al Ayuntamiento antes de la última renovación, y también al Secretario de la Corporación municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habían de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad de la administración municipal, exigen se imponga desde luego la suspensión, sin necesidad de que precedan á ésta otros correctivos:

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de ilustración, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador, en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y á varios Concejales, acordó también suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspensión de este funcionario:

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión del Alcalde y de los Concejales.

2.° Ordenar, en cuanto á la suspensión del Secretario, que se instruya y tramite el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V. S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.° de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Agreda y destitución del Secretario, decretada en 11

de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Soria.

Resulta que el Gobernador, después de haber ordenado que se presentara ante él el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un Delegado, previa autorización del Ministerio, para que girase una visita de inspección, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habían abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempeña una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario practicado el 25 de Octubre aparecía en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios ni balances y los libramientos y cargarémes carecen de la firma del Interventor; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias, llevando un tanto por 100 de interés; que no se ha formado el padrón de vecinos ni de prestaciones personales, y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exigido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporación en 1897; que nunca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las actas de arqueo sólo puede explicarla la depositaria; que la distribución de los fondos se acuerda, y si el Interventor no firmó algunos libramientos y cargarémes, fué porque no se los presentaron, y que el hermano del Administrador de los consumos responde de su gestión.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Monteseguro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á los Concejales D. Emilio Jiménez, D. Tadeo Ruiz, Don Pedro Torella, D. Esteban Ruiz, D. Valentín García, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y D. Atanasio del Río Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á D. Basilio Ruiz:

Vistos los artículos 124, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los libros de actas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaría y Archivo municipal á los Gobiernos civiles, y que esta costumbre, no autorizada por la ley, seguida por muchos Gobernadores, se debe abolir, pues aparte de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, también pueden inspeccionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la administración municipal, examinando en las oficinas de la misma cuantos documentos fuere necesario examinar y comprobar:

Considerando que, por lo que respecta á la suspensión del Alcalde y Concejales, la providencia del Gobernador está plenamente justificada, en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos en que la corrección gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitución del Secretario se necesita la instrucción de un expediente especial y por separado del que motivó la suspensión del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitución;

La Sección opina:

1.° Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.° Que debe quedar sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento.

3.° Que se haga saber á los Gobernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las dependencias de la Secretaría y Archivo municipal en que se guardan y custodian con arreglo á la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells, decretada por V. S. en 28 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Castell de Castells (Alicante).

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado al Gobernador faltas que se decían cometidas por el Ayuntamiento, aquella Autoridad reclamó los antecedentes que creyó oportunos, y de los mismos resulta probado que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro por impuesto de consumos 61.116'04 pesetas, y á la provincia, por contingente, 25.332'35 pesetas, correspondiendo ambos descubiertos á los cinco últimos años económicos y á varios de los anteriores; y también se prueba que dicho Ayuntamiento se halla en descubierto con la Caja especial de primera enseñanza por el importe de 21 trimestres de los ocho últimos ejercicios.

El Gobernador delegó en el Juez municipal para que diera audiencia á los interesados con el fin de que pudieran defenderse; pero aunque fueron citados con ese objeto todos los individuos del Ayuntamiento, ninguno compareció á utilizar su derecho de defensa.

En 28 de Octubre último, el Gobernador, fundándose en la negligencia grave que revela en los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento, acordó suspender á todos los individuos que lo forman, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos.

Elevado el expediente á ese Ministerio, la Subsecretaría propuso que, en cumplimiento de la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la que, en tal estado, ha sido remitido el mencionado expediente:

Considerando que los descubiertos en que se encuentra el Ayuntamiento revelan un completo descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tiene con organismos superiores, y para realizar fines de notoria y transcendenlal importancia:

Considerando que, tanto por la cantidad que se adeuda al Tesoro y á la provincia, cuanto por tener desatendidas las atenciones de primera enseñanza, los individuos que componen el Ayuntamiento han incurrido en grave y no disculpada negligencia, que exige se les imponga la suspensión desde luego;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde de esa ciudad, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta del Alcalde de la ciudad de Granada, acerca de si los Médicos del Cuerpo municipal de aquella capital han de cobrar honorarios por el reconocimiento de los mozos ú otros interesados en los reemplazos del Ejército, y quiénes hayan de practicar los reconocimientos en los pueblos en que no hubiese Facultativos titulares.

Fúndase la consulta en que el art. 4.° del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, publicado en la Gaceta del día 13 del mismo mes, sólo habla de los Médicos titulares:

Vistos las disposiciones del citado Real decreto y de los artículos 95 y 129 de la ley de Reemplazo y 59 del reglamento para la ejecución de dicha ley:

Considerando que la obligación de pagar con fondos municipales á los Facultativos titulares por cada reconocimiento de mozos ú otras personas pobres los mismos honorarios que cobran los Médicos civiles de las Comisiones mixtas, debe interpretarse en sentido literal y de un modo restrictivo para no gravar, á título del interés privado, los intereses públicos de los Municipios con más gastos que los que taxativamente imponen los preceptos legales:

Considerando, además, que los Facultativos que forman parte de un Cuerpo especial y reglamentado de la Beneficencia municipal gozan de cierta significación y de ciertos derechos útiles que no tienen los Médicos titulares de la generalidad de los pueblos, por lo cual bien pueden compensar el reconocimiento gratuito con las ventajas de su profesión:

Considerando que el art. 59 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo preceptúa que los reconocimientos facultativos ante los Ayuntamientos deben practicarse por los titulares ó por los que les sustituyan, por lo cual es evidente que á falta de Médico titular por vacante, ausencia, enfermedad ó incompatibilidad del titular, habrá de hacer el reconocimiento el Profesor en Medicina de que el Ayuntamiento se valga provisional, interina ó accidentalmente para el servicio de la Beneficencia municipal:

Considerando que el derecho de los Médicos titulares á cobrar honorarios por los reconocimientos fué reconocido por el Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con relación á los pobres, con cargo á los presupuestos municipales, y no habiendo explicado quiénes hayan de considerarse pobres para tal objeto, pudieran surgir dudas que conviene evitar para saber á qué atenerse y no gravar indebidamente dichos presupuestos;

Opina la Sección:

1.° Que los Médicos que formen parte de los Cuerpos especiales y reglamentados de la Beneficencia municipal no tienen derecho á honorarios por los reconocimientos que practiquen en virtud de lo dispuesto en la ley de Reemplazos del Ejército y su reglamento, cuando los reconocidos sean pobres.

2.° Que en los casos de vacante, ausencia justificada, enfermedad probada é incompatibilidad del Médico titular, se practique el reconocimiento, con los mismos derechos y deberes que el titular, por el Profesor en Medicina que á falta del titular se hallare desempeñando las funciones de éste en la Beneficencia municipal; y si por ventura no hubiese en el pueblo ningún otro Facultativo, el Ayuntamiento lo designará sin demora de entre los más próximos de la comarca, pero siendo á costa de la Corporación municipal los honorarios, estancias y demás gastos, en el caso de que hubiere que recurrir á un Facultativo forastero, por no hallarse cubierta accidental ó interinamente la vacante del Médico titular.

3.° Que las 2 pesetas 50 céntimos que por cada reconocimiento devenguen los Médicos titulares ó los Profesores que hagan sus veces, las cobren los mencionados Facultativos directamente en el acto del reconocimiento de los interesados pudientes, y de los presupuestos municipales los honorarios referentes á los pobres, debiéndose entender pobre para estos efectos los que lo fueren notoriamente, según lo expresa el artículo 129 de la ley de Reemplazo y los comprendidos en las listas que los Ayuntamientos están obligados á entregar á los titulares para la asistencia médica gratuita á que subviene la Beneficencia municipal.

4.° Que la resolución que adopte V. E. revista carácter general, á fin de que sirva de regla y como complemento del citado Real decreto de 16 de Febrero de 1898.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

P. E., E. SILVELA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Granada.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Santiago Rodríguez Weiber, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituída según previene la ley, ha examinado el recurso interpuesto por Santiago Rodríguez Weiber contra el acuerdo de la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que le declaró soldado por el alistamiento de La Carolina y reemplazo de este año.

Fúndase el acuerdo apelado en que el mozo no compareció á ser reconocido, respecto de la exención física que alegó, por los Facultativos de la Comisión mixta:

Visto los artículos 129 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, y 30 del reglamento para las exenciones físicas del servicio militar:

Considerando que de la recta y de justa aplicación de ambas disposiciones reglamentarias resulta que no debe declararse soldado al mozo que alega exención física, mientras no falte al segundo llamamiento, pues de otro modo, por no haber podido estar presente al

primer señalamiento en el momento de ser llamado, aunque estuviese en el mismo edificio en que celebra sus sesiones la Comisión mixta, ó no hubiera podido comparecer á tiempo, pudieran ingresar en filas seres inútiles, á quienes se causaría grave perjuicio, sin beneficio alguno para el servicio militar;

Y considerando que ya se han ocurrido varias dudas acerca de la aplicación de ambos artículos;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y encargar á la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Jaén, que señale nuevo día al referido mozo para que sea reconocido, y dicha Comisión falle lo que con arreglo á la ley proceda en estricta justicia; y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general y se publique en la GACETA y *Boletines oficiales* de las provincias para interpretación y aplicación de los mencionados preceptos reglamentarios.»

Y habiendo tenido á bien, el REY (Q. D. G.). y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, sin remisión del expediente, debiendo tener presente las Comisiones mixtas en la aplicación de esta Real orden, con carácter general, que el segundo llamamiento de los mozos para ser reconocidos, sólo procede en el caso de no haber podido comparecer al primero por causa justificada de fuerza mayor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Jaén.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Noviembre último, referente á la circulación por el correo de valores en metálico desde 1.° de Febrero próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para el planteamiento de dicho servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Instrucción para el servicio de «valores en metálico» confiados al correo.

Artículo 1.° A partir desde 1.° de Febrero próximo, todas las Administraciones principales y subalternas de Correos y las Carterías rurales deberán expedir, circular y entregar los certificados con valores en metálico que se les presenten, en las condiciones que expresa esta instrucción.

En las poblaciones donde no hubiere oficinas de Correos, los peatones prestarán este servicio en la forma que establece el núm. 6.° del art. 371 del reglamento de 7 de Junio de 1898.

Art. 2.° Los valores en metálico se presentarán al correo dentro de sobres especiales, aprobados por la Dirección general del ramo, la que facilitará á todas las oficinas el correspondiente modelo.

Art. 3.° Los sobres con valores en metálico deberán estar cerrados con goma y llevar en el reverso un sello sobre lacre con iniciales, nombre completo ó razón social, que sujete todas las solapas y el precinto.

Art. 4.° El expedidor de un envío de esta clase consignará en la parte superior del anverso la indicación «valores en metálico», y debajo, en letra y en guarismos, la cantidad en pesetas que contenga, no admitiéndose en éstas expresiones, enmiendas, raspaduras ni interlineados, aunque traten de salvarse por medio de nota.

Los sellos de Correos que representen los derechos de franqueo y certificado se adherirán al anverso del sobre de forma que aparezcan separados entre sí y de los bordes del objeto.

Art. 5.° Los envíos con valores en metálico no podrán pesar más de 300 gramos.

Cuando excedan de este peso ó de 50 pesetas la declaración consignada en el sobre, ó carezcan los objetos de alguna de las condiciones exigidas en esta instrucción, la oficina de origen deberá rechazarlos.

Art. 6.° Cuando las oficinas de tránsito y destino adviertan que un envío de esta clase adolece de algún defecto de los consignados en el párrafo segundo del artículo anterior, no interrumpirán el curso del objeto, pero participarán el error advertido á la oficina más próxima al punto de destino para que, recogiendo el sobre después de recibido y abierto por el destinatario, lo remita con las debidas explicaciones á la Dirección general.

Art. 7.° Las oficinas de origen consignarán en el anverso de los envíos con metálico las iniciales ó inscripción del sello con que se hubieren lacrado. Si las iniciales estuvieran enlazadas se unirán con un trazo horizontal.

Estas mismas indicaciones, y la cantidad declarada, serán anotadas en el resguardo para el expedidor.

Art. 8.° Los certificados con metálico se inscribirán en los mismos libros y hojas que los certificados ordinarios, y circularán en unión de éstos, pero consignando en la casilla de observaciones la indicación V. M., la cantidad declarada y las iniciales del lacre.

Art. 9.° La entrega de los envíos con valores en metálico se hará en iguales condiciones y con las mismas formalidades que la de los certificados ordinarios, consignando en el asiento que haya de firmar el destinatario las indicaciones á que se refiere el artículo anterior.

Art. 10. El destinatario de un certificado con valores en metálico podrá examinarlo exteriormente antes de firmar el recibo, pero no abrirlo sin que preceda este requisito. Cuando por entender que ha sido fracturado el objeto se niegue el destinario á firmar el recibo, se abrirá aquél, con el cuidado necesario, ante el Jefe de la oficina y en presencia de dos testigos, haciendo constar en un acta cuantas particularidades ofrezca. Si el contenido resultara menor que la declaración, se remitirán el sobre y el acta á la Dirección general, entregándose los valores hallados al interesado, mediante resguardo en que consten la clase y valor de la moneda.

Si la entrega se intentase por carteros distribuidores ó peatones, ante la negativa del destinatario devolverán el objeto al Administrador de Correos de la localidad, ó á la oficina más próxima, para el cumplimiento de lo que dispone el párrafo anterior.

Art. 11. La Administración, en caso de extravío de un certificado con valores en metálico, abonará al imponente, ó á petición de éste al destinatario, una cantidad igual á la declarada. En el caso de sustracción de todo ó parte del contenido, con fractura del sobre, apreciable al exterior, la indemnización será igual á la diferencia entre la cantidad declarada y la que se encuentre en el sobre.

Art. 12. No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la Administración no será responsable de los valores en metálico confiados al correo:

1.° Cuando la pérdida haya sido ocasionada por fuerza mayor.

2.° Cuando la declaración de los valores sea fraudulenta, por haberse demostrado que el sobre los contenía en menor cantidad que la consignada en la cubierta.

3.° Cuando el destinatario haya firmado el *Recibí* conforme.

4.° Cuando el sobre, al ser entregado, no ofrezca señales exteriores de fractura.

5.° Cuando no se haya formulado la reclamación ó petición de noticias del certificado dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha del resguardo, si aquél hubiera debido circular entre oficinas de la Península, islas Baleares, posesiones del Norte de Africa y Agencias españolas de Marruecos, ó de tres meses si se hubiesen cambiado entre las expresadas oficinas y las del archipiélago Canario.

Art. 13. Una vez abonada la indemnización, el Estado subroga en todos sus derechos al propietario de los valores.

Art. 14. Serán aplicables á esta clase de correspondencia las disposiciones vigentes respecto á los certificados sin declaración de valor, en cuanto no se opongan á las anteriormente expresadas.

Art. 15. Todas las oficinas de Correos llevarán un estado diario en que consignen el número de los certificados con valores en metálico nacidos en la localidad, la cantidad declarada en ellos y el importe de los derechos de franqueo y certificado que hayan devengado. Estas relaciones, cuyos datos se totalizarán el día último de cada mes, serán remitidas el primero del siguiente por las carterías y subalternas á las principales, y por éstas, con el resumen de la provincia, á la Dirección general dentro de los ocho días siguientes.

En el estado á que se refiere el párrafo anterior consignarán también las oficinas los certificados de esta clase que les presenten los peatones y por los cuales expidan aquéllas resguardos definitivos.

Los Administradores ambulantes tomarán nota de los resguardos que expidan en el caso á que se refiere el párrafo anterior durante la expedición, y terminada ésta, entregarán ó remitirán aquellos datos á la oficina fija de que dependan para que figuren en la relación de ésta con la indicación de «ambulante» en la casilla de observaciones.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.=Aprobada por S. M.=DATO.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comisión liquidadora de la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 13 del corriente, de nueve y media á once de la mañana, dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones correspondiente al mes de Noviembre último de los señores Jefes, Oficiales y tropa de Filipinas, pertenecientes á la Comisión de Selección del material de guerra y prisioneros, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

DISTRITOS	DÍAS	Letras del primer apellido del asignante.
Recluta voluntaria de Filipinas	13.....	*A* á la *Z*.
Generales, Jefes, Oficiales y demás clases.....	14.....	*A* á la *Z*.
Incidencias..... ..	15.....	*A* á la *Z*.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.=El General Inspector, C. Amarelle.

NOTA IMPORTANTE. Los Jefes de los Cuerpos y Depósito de Embarque de Barcelona, darán principio al pago de asignaciones de dicho personal el día que lo verifique esta Comisión.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que desde hoy, hasta que se publique nuevo anuncio, las concesiones de azogue de Almadén que se hagan á la industria nacional en la forma determinada por la circular de este Centro directivo, fecha 29 de Diciembre de 1873, publicada en la GACETA de 1.° de Enero siguiente, sean al precio de 212'13 pesetas cada frasco con 34'507 kilogramos de dicho metal.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.=El Director general, M. de Setién.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 434.782, expedido por este establecimiento en 10 de Julio del año actual á favor de D. Valentín de Céspedes y de Céspedes, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 9.° del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1899.=El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—932

Dirección general de la Deuda pública.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1899

ESTADO *de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Diciembre de 1899.*

NÚMERO de documentos.		CAPITALES — Pesetas.	INTERESES — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS			
2	Bonos del Tesoro, primera emisión.....	1.000	»	1.000
18	Acciones de carreteras, emisión de 1858.....	9.000	»	9.000
30	Primeros décimos y resguardos del empréstito de 175 millones de pesetas	215'85	6'47	222'32
166	9/10 del empréstito de íd. íd.....	908	»	908
1	Residuo de íd. íd.....	19'44	»	19'44
217		11.143'29	6'47	11.149'76
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
3.348	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1898.....	23.520.900	»	23.520.900
53	Carpetas provisionales representativas del 4 por 100 interior.....	5.880.000	»	5.880.000
2	Títulos 4 por 100 interior, emisión 1892.....	10.000	»	10.000
4	Inscripciones 4 por 100 del 80 por 100 de Propios.....	354.930'39	»	354.930'39
1	Idem 3 por 100 de Instrucción pública intransferible.....	191.136'81	»	191.136'81
1	Idem de particulares y colectividades.....	5.666'66	»	5.666'66
1	Certificación de extravío de la inscripción del 3 por 100 de Beneficencia.....	14.754'66	»	14.754'66
2	Idem íd. de particulares y colectividades.....	156.928'80	»	156.928'80
309	Residuos 4 por 100 de interior.....	77.037'02	»	77.037'02
735	Inscripciones 80 por 100 de Propios, canje.....	3.539.595'65	»	3.539.595'65
426	Idem íd. íd. íd.....	2.845.873'32	»	2.845.873'32
514	Idem íd. íd. íd.....	4.041.040'39	»	4.041.040'39
480	Idem íd. íd. íd.....	11.394.148'23	»	11.394.148'23
579	Idem íd. íd. íd.....	5.461.751'11	»	5.461.751'11
666	Idem íd. íd. íd.....	3.958.950'51	»	3.958.950'51
374	Inscripciones 4 por 100 del 80 por 100 de Propios, canje.....	10 456.893'45	»	10.456.893'45
594	Idem íd. íd. íd.....	6.792.379'22	»	6.792.379'22
539	Idem íd. de Beneficencia.....	6.911.976'39	»	6 911.976'39
521	Idem íd. íd.....	16.623.537'90	»	16.623.537'90
242	Idem de particulares y colectividades intransferibles.....	9.550.964'03	»	9 550.964 03
108	Idem íd. íd. íd.....	4 039.054'86	»	4.039.054'86
26	Idem íd. transferibles.....	727.974'98	»	727.974'98
247	Idem de Instrucción pública intransferibles.....	3.153.993'59	»	3.153.993'59
7	Idem Clero por indemnización.....	587.808'94	»	587.808'94
1	Idem íd. por permutación.....	450.087'16	»	450.087'16
9.780		120.747.384'07	»	120.747.384'07
	RESUMEN			
217	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	11.143'29	6'47	11.149'76
9.780	Idem por conversiones.....	120.747.384'07	»	120.747.384'07
9.997	TOTAL GENERAL.....	120.758.527'36	6'47	120.758.533'83

Madrid 9 de Diciembre de 1899.=El Tesorero, José Márquez Rojo.=Conforme: El Contador general, Rafael Cabezas y Losada.=V.° B.°=El Director general, Purón.

Cuadro demostrativo de las vacantes ocurridas en el Ejército durante el mes anterior, y de los turnos á que ha correspondido su adjudicación en la propuesta del actual.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	Turno á que corresponde la adjudicación.	PROVISIÓN
Estado Mayor General	General de División	D. Francisco Rizzo Ramírez	Pase á la Sección de reserva	Amortización	»
	Idem de Brigada	Enrique López Illana	Fallecimiento	Idem	»
	Otro	Julio Macías y Casado	Idem	Ascenso	D. Diego Muñoz Cobo y Serrano, Coronel de Caballería más antiguo en condiciones.
	Otro	Clemente Mathé Cagigal	Idem	Amortización	»
Alabarderos	Primer Teniente, sargento segundo	Joaquín Díaz Salazar	Retiro	Ascenso	D. Marcial Romero Miguel, segundo Teniente, cabo en el Cuerpo, más antiguo en condiciones.
	Segdo. Teniente, cabo	Marcial Romero Miguel	Ascenso	Idem	D. Vicente Robira Meseguer, guardia más antiguo en condiciones
Infantería, escala activa	Coronel	Ricardo Calzada Jiménez	Fallecimiento	Amortización	»
	Otro	Eusebio Salva Aliende	Retiro	Ascenso	D. Ricardo de la Iglesia Gil, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Otro	Matías Padilla Clara	Fallecimiento	Amortización	»
	Teniente Coronel	Francisco Moreno López	Idem	Idem	»
	Otro	Eduardo Díez Canseco y Garrote	Idem	Ascenso	D. Domingo Siasain Martínez, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro	Federico Perín Mulet	Idem	Amortización	»
	Otro	Ricardo de la Iglesia Gil	Ascenso	Ascenso	D. Marcelino González García, Comandante más antiguo en condiciones.
	Otro	Luis Otero Pimentel (del Cuerpo de Estado Mayor de plazas)	Idem	Amortización	»
	Otro	Eladio Salvat Bujeda	Ascenso por mérito de guerra	Ascenso	D. Timoteo Altares Molina, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante	Eladio Gómez Pereira	Fallecimiento	Amortización	»
	Otro	Domingo Sasiain Martínez	Ascenso	Ascenso	D. José Torres Albelda, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro	José Puellas Vargas	Retiro	Amortización	»
	Otro	Enrique Tirado Millán	Idem	Ascenso	D. Antonio Rubio Casellar, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro	Marcelino González García	Ascenso	Amortización	»
	Otro	Juan del Castillo Colás	Retiro	Ascenso	D. Joaquín Buisán Cantarelo, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro	Bernardino Sandoval Hernández	Idem	Amortización	»
	Otro	Timoteo Altares Molina	Ascenso	Ascenso	D. Enrique Barrios Vicente, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán	Luciano Merino Miguel	Fallecimiento	Amortización	»
	Otro	José Torres Albelda	Ascenso	Ascenso	D. Ernesto Arín Prado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Antonio Marsal Alemany	Fallecimiento	Amortización	»
	Otro	Antonio Rubio Casellar	Ascenso	Ascenso	D. Antonio Monzo Frau, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Miguel Morales Clavero	Retiro	Amortización	»
	Otro	Manuel Martínez Cámara (de Estado Mayor de plazas)	Fallecimiento	Ascenso	D. Julio Hermida Rodríguez, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Angel Vázquez Fernández	Idem	Amortización	»
	Otro	Miguel Castellano Naranjo	Retiro	Ascenso	D. Francisco Delgado Criado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Joaquín Buisán Cantarelo	Ascenso	Amortización	»
	Otro	Miguel Rivas Ruiz	Retiro	Ascenso	D. Francisco Ruiz del Portal Fernández, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Joaquín Pérez Mondragón	Baja en el Ejército	Amortización	»
	Otro	Enrique Barrios Vicente	Ascenso	Ascenso	D. Ramiro Jofre Montojo, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Primer Teniente	Ernesto Arín Prado	Idem	Idem	D. José Lloréns Tordesillas, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Honorato Manera Ladico	Ingreso en Ingenieros	Amortización	»
	Otro	Angel Jiménez López	Fallecimiento	Ascenso	D. Tomás Moreno López de Haro, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Antonio Monzo Frau	Ascenso	Amortización	»
	Otro	Julio Hermida Rodríguez	Idem	Ascenso	D. Francisco Jiménez Orge, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Francisco Delgado Criado	Idem	Amortización	»
	Otro	Francisco Ruiz del Portal	Idem	Ascenso	D. José Pérez Maldonado, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Ramiro Jofre Montojo	Idem	Amortización	»
	Teniente Coronel	Luis Colmenar Bazán	Retiro	Ascenso	D. Antonio Urbina González, Comandante más antiguo en condiciones.
	Comandante	Antonio Urbina González	Ascenso	Idem	D. Alfredo de Ciria Arbeleche, *Conde de Valparaíso, Marqués de Añabete*, Capitán más antiguo en condiciones.
	Otro	Juan Hueso Calvo	Retiro	Amortización	»
	Capitán	Juan Andrés Romero	Fallecimiento	Ascenso	D. José López Iglesias, Capitán graduado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Ramón Bonson Sahun	Retiro	Amortización	»
	Otro	Tiburcio Flores Flores	Idem	Ascenso	D. Alejandro Muriel Escudero, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Cándido Gil Cadenas	Idem	Amortización	»
	Otro	Inocencio Ballina Sánchez	Fallecimiento	Ascenso	D. Pío Sánchez López, Capitán graduado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Alfredo de Ciria Arbeleche	Ascenso	Amortización	»
	Otro	Vicente Tudela Tudela	Retiro	Ascenso	D. Matías Martínez Paniagua, Capitán graduado, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Infantería, escala de reserva	Primer Teniente	José López Iglesias	Ascenso	Amortización	»
	Otro	Pablo Gómez Avila	Ascenso por mérito de guerra	Ascenso	D. Aniceto Lasheras Arnedo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Gregorio Hernández Montero	Retiro	Amortización	»
	Otro	Alejandro Muriel Escudero	Ascenso	Ascenso	D. Nicolás Sánchez Martín, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Pío Sánchez López	Idem	Amortización	»
	Otro	Santos Fernández Torrejón	Retiro	Ascenso	D. Pedro Cano Gallardo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	José Paradelo Alvarez	Idem	Amortización	»
	Otro	Andrés González Alonso	Idem	Ascenso	D. Absalón Marcos del Río, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Leandro Mateos Moreno	Fallecimiento	Amortización	»
	Otro	Manuel Prieto Prieto	Retiro	Ascenso	D. Ramón Martínez Andérica, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Cecilio Torres Prieto	Idem	Amortización	»
	Segundo Teniente	Nicolás Mula Molina	Retiro	Ascenso	D. José Ruiz Adam, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Matías Martínez Paniagua	Ascenso	Amortización	»
Caballería, escala activa	Comandante	Juan Pascual Blanco	Retiro	Ascenso	D. Andrés Royo Domeco de Jarauta, Capitán más antiguo en condiciones.
	Capitán	Juan López González	Idem	Amortización	»
	Otro	Moisés Barba Castro	Idem	Ascenso	D. Antonio Prada y Silva, primer Teniente más antiguo en condiciones.
	Otro	Andrés Royo y Domeco	Ascenso	Amortización	»
	Primer Teniente	Francisco Cuadrado Aznar	Idem	Ascenso	D. Miguel López Hormigo, segundo Teniente más antiguo en condiciones.
Caballería, escala reserva	Comandante	Fulgencio Lobo Contero	Retiro	Amortización	»
	Capitán	Antonio Vargas Osuna	Idem	Ascenso	D. Ubaldo Sáez Hortigüela, primer Teniente más antiguo en condiciones,
	Primer Teniente	Victoriano Paredes Soto	Idem	Amortización	»
	Otro	Ubaldo Sáez Hortigüela	Ascenso	Ascenso	D. Teodoro Sánchez Hernández, segundo Teniente más antiguo en condiciones.

ARMAS Ó CUERPOS	EMPLEOS VACANTES	NOMBRES	MOTIVO DE LA VACANTE	Turno á que corresponde la adjudicación.	PROVISIÓN
Artillería.....	Capitán	D. Francisco Sendrás Piqué.....	Permuta por Cruz de María Cristina.....	Ascenso.....	D. Rafael López Caparrós, primer Teniente más antiguo en condiciones.
Guardia civil.....	Primer Teniente.....	Félix Díaz Fernández.....	Retiro.....	Amortización...	»
Estado Mayor de plazas.....	Coronel.....	Carlos del Barco Carranza.....	Retiro.....	Ascenso.....	D. Luis Otero Pimentel, Teniente Coronel más antiguo en condiciones.
	Teniente Coronel.....	Luis Otero Pimentel.....	Ascenso.....	Amortización...	Pasa á adjudicarse al arma de Infantería.
	Capitán.....	Manuel Martínez Cámara.....	Fallecimiento.....	Idem.....	Idem íd. por no existir primeros Tenientes del Cuerpo.
Administración Militar.....	Comisario segunda...	Antonio Ardisoni Vizcaíno	Fallecimiento.....	Idem.....	»
	Oficial segundo	Manuel Iborra Pérez.....	Ascenso	Ascenso	D. Carlos Alonso Ilera, Oficial tercero más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Antonio Carbonell Molina.....	Idem.....	Idem.....	D. Felipe Ibáñez Serrano, Oficial tercero más antiguo en condiciones.
	Otro.....	Sabiniano García Grajal	Fallecimiento.....	Idem.....	D. Julián Gómez García, Oficial tercero más antiguo en condiciones.
Sanidad Militar...	Médico mayor.....	Felipe Trigo Sánchez.....	Agregado á Inválidos.	Amortización..	»
Oficinas Militares..	Oficial primero.....	Felipe Roselló Villagarcía.....	Retiro.....	Idem.....	»
	Otro.....	Mariano Lorés Periga.....	Fallecimiento.....	Ascenso	D. Jacinto Valorias Rubiños, Oficial segundo más antiguo en condiciones.
	Otro segundo	Jacinto Valorias Rubiños.....	Ascenso	Amortización..	»

Resumen de las vacantes adjudicadas en el precedente cuadro al turno de amortización.

	Número por cada clase.
De General de División.....	1
De ídem de Brigada.....	2
De Coronel y asimilados	2
De Teniente Coronel é íd.....	4
De Comandante é íd.....	8
De Capitán é íd.	13
De primer Teniente é id.....	14
TOTAL.....	44

Madrid 11 de Diciembre de 1899.=AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

En vista de la solicitud del Ayuntamiento de esta Corte manifestando estar autorizado por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º del actual, inserta en la GACETA DE MADRID de 18 del mismo, para emitir 10 millones de pesetas en títulos de 500, con interés de 5 por 100 anual, amortizables en treinta años, destinadas al pago de expropiaciones en el interior de la población, con arreglo á las bases acordadas, y suplicando, de acuerdo con lo establecido en la base 5.ª, se declaren cotizables en todas las Bolsas oficiales del Reino, previo cumplimiento de los requisitos necesarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que admita á la contratación é incluya en la cotización oficial esa Junta Sindical los referidos valores, siempre que el Ayuntamiento acredite haber cumplido la condición 2.ª del art. 28 del reglamento interino para el régimen de las Bolsas de Comercio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1899.=El Director general, el Barón del Castillo.=Sr. Presidente de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Fiscalía de la Audiencia de Pamplona.

D. Eduardo March y Llopis, Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona.

Hace saber que debiendo proveerse los cargos de Fiscal municipal de Sangüesa, y suplentes de Cintruénigo y Aberín, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncian dichas vacantes, para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal excedentes de Ultramar puedan solicitarlas en el término de diez días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Pamplona á 4 de Diciembre de 1899.=Eduardo March. J—9671

D. Eduardo March y Llopis, Fiscal de la Audiencia territorial de Pamplona.

Hace saber que debiendo proveerse los cargos de Fiscales municipales de Arechavaleta é Idiazábal, y los de suplentes de Leaburu, Balíarraín, Berrobi y Escoriaza, en la provincia de Guipúzcoa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncian dichas vacantes para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, excedentes de Ultramar, puedan solicitarlas en el término de diez días, contados desde que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Pamplona á 4 de Diciembre de 1899.=Eduardo March. J—9672

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Berlín.—L. Pinto, sin señas.
Montánchez.—Pelegrín Meléndez, San Bernardo, 10.
Bilbao.—Miguel Delgado, Aduana, 4.
Igualada.—Carlos Miranes, Jacometrezo, 84.
Escorial.—José Martínez, Atocha, 44.
Santafé.—Pedro Prieto Olint, Lavadero.
Barcelona.—Elvira Val, sin señas.
Valencia.—Felipe Valles, Plaza de Celenque, 1, tercero.
Santiago.—Jacobo Calibla, Preciados, 7, primero.
Coruña.—Manuel Orosa, Duque, 23.
Pola de Gordón.—La Unión, sin señas.

SUR

Villaviciosa de Odón.—Facundo Ponce, León, 4, principal.
Lorca.—Antonio Suaverits, Hospital.
Cáceres.—Pedro García, San Juan, 53.
Málaga.—José Ibarra, San Cosme, 9, cuarto.
Hellín.—Pedro García, Atocha, 77.

NOROESTE

Haro.—María Zubiri, Monserrat, 9.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.=El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente, y en virtud á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Teresa Torrado Trigo, hija de Francisco y de Catalina, natural y vecina de Salvaleón, partido de Jerez de los Caballeros, domiciliada en la calle de San Antonio, de estado soltera, de diez y ocho años de edad, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, color bueno, tiene un lunar pequeño en el carrillo izquierdo, y viste de claro, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se la sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de la expresada Teresa Torrado Trigo, á disposición de esta Audiencia.

Dada en Badajoz á 30 de Noviembre de 1899.=Antonio Jiménez.=A. Octavio H. Cortés. J—9594

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Policarpo Martínez Solana, hijo de Francisco y de Lucía, natural de Almolda, en la provincia de Zaragoza, de veintitrés años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio carretero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, cuyas señas personales no constan, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 30 de Noviembre de 1899.=El Presidente, Fermín Moscoso.=El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9595

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Faustino Prieto y Prieto, hijo de José y de Francisca, natural de Castrocontrigo, en la provincia de León, de veintiún años de edad, vecino de la Arboleda, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 68 centímetros, ojos negros, pelo castaño, color pálido, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de daños; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 2 de Diciembre de 1899.=El Presidente, Fermín Moscoso.=El Secretario, Jacobo Giráldez. J—9596

LÉRIDA

D. Mariano Cabeza y Maestro, Presidente de la Audiencia provincial de Lérida.

Por la presente requisitoria, en méritos de la causa sobre lesiones contra José Punsola Quero y Teresa Quero Solé, cuyas señas se expresarán á continuación, los llamo, cito y emplazo para que en el término de nueve días desde su publicación comparezcan en las cárceles de esta ciudad, por haber acordado su prisión; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á su busca y captura y conducción á dichas cárceles á disposición de este Tribunal.

Dada en Lérida á 30 de Noviembre de 1899.=El Presidente, Mariano Cabeza.=El Secretario, Antonio Martín y Luna.

Señas de los procesados.

José Punsola Quero, de diez y siete años de edad, hijo de Antonio y Teresa, natural de Francia, se ignora el pueblo, vecino de Tabescan, labrador, sin instrucción ni antecedentes penales, es alto, tiene los ojos pardos, pelo rubio, rostro sano, cejas al pelo, nariz algo chata y larga, boca regular, y viste alpargatas y calcetines azules, pantalón y chaleco de paño color de aceite, blusa azul, camisa blanca y barretina encarnada.

Teresa Quero Solé, de cuarenta y nueve años de edad, hija de Antonio y Josefina, casada con cuatro hijos, natural y vecina de Tabescan, sin instrucción ni antecedentes penales, de estatura regular, tiene los ojos pequeños, pardos, el pelo pardo, rostro sano, cejas poco pobladas, nariz algo chata, boca regular, y viste alpargatas, medias azules, sayas azules á cuadros blancos, delantal, saco y pañuelo del cuello negros y blanco el de la cabeza. J—9615

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Villanueva y López, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor nombrado de la causa que por muerte del cabo del batallón peninsular, núm. 1, Antenio Javaloyes Sal, en Maniabón (isla de Cuba), se instruye contra el que fué voluntario de la guerrilla local de Maniabón Eloy Fernández Torres.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eloy Fernández Torres, voluntario que fué de la guerrilla local de Maniabón (Cuba), natural de Holguín, provincia de Santiago de Cuba, hijo de Manuel y de Feliciana, edad veintidós años, de profesión labrador, estado soltero, y estatura un metro 560 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido le presenten en este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 5 de Diciembre de 1899.=Luis Villanueva. 5601.—M

BARCELONA

D. Juan Oller Piñol, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, Juez instructor de causas militares.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de robo contra el cabo del batallón movilizados de la Habana José Rodríguez Suárez, natural de Luarca, provincia de Oviedo, de treinta y siete años de edad;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al expresado cabo, para que en el término de veinte días, á partir de la publicación de la presente requisitoria, se presente en el cuartel de Jaime I de esta plaza, al objeto de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial,

para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Jaime I; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1899.=El primer Teniente, Juez instructor, Juan Oller. 5602—M

CÁDIZ

D. Juan Perelló Sacristán, Capitán del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 98, Juez instructor de la causa que por homicidio se sigue á los soldados del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Manuel de la Cruz Torres y Marcelino Miguel Marcos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Marcelino Miguel Marcos, hijo de Francisco y de Matea, natural de Villaseco del Pau, provincia de Zamora, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio ganadero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparez ca en este Juzgado, sito en pabellones de la Bomba, núm. 3, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 1.º de Diciembre de 1899.=V.º B.º=Juan Perelló Sacristán.=Por mandato de S. S., el Secretario, José Barragán. 5604—M

D. Juan Lomeña y González, Comandante del regimiento Infantería reserva de Cádiz, núm. 78, Juez instructor eventual de esta plaza y de la causa instruída contra el soldado del regimiento de la Habana, núm. 66, Manuel Patiño Martínez por el delito de insulto de palabra á superior.

Ignorándose el paradero del referido Manuel Patiño Martínez, que disfrutaba libertad provisional, y que es natural de Santa María (Coruña), hijo de Luciano y de Concepción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requiero á dicho individuo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID participe á este Juzgado militar, sito pabellones de la Bomba, número 14, su domicilio y residencia actual; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si lo dejase de hacer en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que manifiesten á este Juzgado la residencia del repetido individuo, á los efectos de justicia.

Dada en Cádiz á 2 de Diciembre de 1899.=Juan Lomeño. 5605—M

CARRACA

D. Manuel Tejera y Terán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se sigue en averiguación del delito de hurto á bordo de la fragata *Gerona*.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero mercante Ramón González López, y cuyas señas particulares se ignoran y que desembarcó del acorazado *Numancia* en 10 de Mayo último después de cumplir la campaña de seis meses por que fué castigado por el delito de deserción de buque mercante siendo fogonero de la Compañía Transatlántica, natural de Vía Vales (Oviedo), de veinte años de edad, de estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Ayudantía mayor del Arsenal de la Carraca, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido Ramón González López, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en el Arsenal de la Carraca á 20 de Noviembre de 1899.=El Juez instructor, Manuel Tejera Terán.=El Secretario, Juan Gil Tejea. 5603—M

FERROL

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que se sigue por delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado de Infantería de Marina, Nicolás García Incógnito, hijo de Dominga García, natural de Cadromil, parroquia de Villavieja, Ayuntamiento de Mezquita, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Viana, de veintiún años de edad, soltero, oficio labrador, estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, color sano, frente regular, su aire bueno, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del Cuerpo, calle de Magdalena, núm. 48, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Nicolás García Incógnito, y en caso de ser habido, le conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 4 de Diciembre de 1899.=El Juez instructor, Manuel Brocos.=Por su mandato, el Secretario, Eladio Zabala Bilbao. 5606—M

GERONA

D. Manuel Corrous Gutiérrez, primer Teniente de Infantería del regimiento de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por primera deserción instruyo al soldado de este regimiento Esteban Pladevall Casanovas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado de este regimiento, hijo de Juan y de Josefa, natural de Colluspina, provincia de Barcelona, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo (Gerona); requiriéndole de que de no hacerlo así será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Asimismo, á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto que practiquen activas diligencias para su busca, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, al cuartel de Santo Domingo (Gerona); pues así lo tengo dispuesto en diligencia de hoy, así como el que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Gerona 26 de Noviembre de 1899.=Manuel Corrous. 5607—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Habiéndose ausentado de la plaza de San Juan de Puerto Rico, abandonando el destino que desempeñaba en el mes de Octubre de 1897 el Oficial primero de Administración militar D. Adalberto Díaz Mor, natural de Cortes de la Frontera, provincia de Málaga, donde nació en 3 de Agosto de 1861, siendo hijo de D. Manuel Díaz Cornejo y Doña Carolina Mor y Ben, y á cuyo Oficial estoy sumariando de orden del Excmo. Señor Capitán general de esta región por el delito de referencia;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Oficial primero de Administración militar D. Adalberto Díaz Mor para que en el término de ocho días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, calle del Príncipe, número 9, piso tercero, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Málaga 2 de Diciembre de 1899.=Eduardo Cappa. 5608—M

MANRESA

D. Luis Sánchez Badía, Capitán del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Farré Arturo, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Farré Arturo, soldado del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Durro, con el núm. 2, de la provincia de Lérida, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Durro, provincia de Lérida, soltero, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color enfermizo, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel principal de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado desertor, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel principal de Manresa, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 28 de Noviembre de 1899.=El Capitán, Luis Sánchez. 5609—M

PALMA

D. Pedro Díaz Contestí, segundo Teniente de Infantería del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del expresado Cuerpo, nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del mismo, del expediente que por la falta de segunda deserción se instruye al soldado de este Cuerpo Juan Cabezas García:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldada Juan Cabezas García, natural de Níjar, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Josefa, avecindado en Santa Margarita, provincia de Baleares, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de un metro 515 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel del Carmen de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Cabezas García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma á 5 de Diciembre de 1899.=Pedro Díaz. 5610—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Villar del Rey, por renuncia del que lo desempeñaba, cuyo pueblo corresponde á este partido judicial, se concede el plazo de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los que se consideren con derecho preferente lo soliciten, dirigiendo sus solicitudes á este Juzgado.

Dado en Alburquerque á 6 de Diciembre de 1899.=Ricardo Sanz.=Por mandado de S. S. Miguel Gutiérrez. J—9674

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Anaya Mesa, cuyo actual paradero y señas se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Andújar á 2 de Diciembre de 1899.=Angel León.=Por mandado de S. S., Lorenzo López L. de Guevara. J—9598

BAEZA

D. Faustino Menéndez Pidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á las procesadas cuyos nombres y circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con objeto de ser emplazadas en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se las sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes.

A la vez encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de indicadas procesadas, y caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Baeza á 2 de Diciembre de 1899.=Faustino Menéndez Pidal.=Por mandado de S. S., Francisco García.

Procesadas.

Manuela Moreno Medina, alias Garranchumera, de setenta años, hija de Pedro y Manuela, viuda, natural de Ubeda, vecina de Linares.

Juana Consuegra Moreno, alias Garranchumera, de veintiocho años, hija de Miguel y Manuela, viuda, natural de Baeza y vecina de Linares; y

Concepción Consuegra Moreno, alias Garranchumera, de veinte años de edad, hija de Miguel y Manuela, soltera, natural de Baeza y vecina de Linares. J—9599

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del pardo de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á Antonio González, de Navalcarnero, que estuvo domiciliado en Ferreiros de Neira, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra él y otro instruyo sobre amenazas, y se le apercibe que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar.

Dada en Becerreá á 28 de Noviembre de 1899.=Antonio Rodríguez.=José Soto. J—9600

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente llamo y emplazo á Perfectino Pérez Viétez, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Casar de Readigos, término municipal de Irijo, hoy en ignorado paradero, y cuyas señas se insertan á continuación, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y GACETA DE MADRID, comparezca á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que instruyo por asesinato de Benito Villanueva, de la misma vecindad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Carballino 1.º de Diciembre de 1899.=Antonio Fente.=De su orden, Jesús Alfeirán.

Señas.

Estatura un metro 500 milímetros próximamente, color moreno; viste pantalón de tela, chaqueta de pana, boina y zapatos. J—9601

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Carmona Molina, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de Audiencia, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre tentativa de robo y en la que se ha decretado su prisión; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1899.=Miguel Osuna.=Por mandado de S. S., Manuel García. J—9602

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado Francisco González Salmerón para que dentro de dicho término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados del Juzgado, sito en la plaza Nueva, número 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre estafas; apercibido que de no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren, por todos los medios que estén á su alcance, la busca y captura del referido procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1899.=Miguel Osuna.=Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—9603

GUERNICA

D. Fermín Garbayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á D. Julián Iturrieta y Urriolagoitia, vecino de Gantéguiz de Arteaga, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en los autos que se siguen á instancia de Doña María Asunción de Landeta y Goyeanochea, esposa del ausente, solicitando la administración de los bienes todos del consorcio; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Guernica á 9 de Diciembre de 1899.=Fermín Garbayo.=Ante mí, Anacleto de Olaortúa. X—933

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa de Illescas, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores de la sustracción de un gallo de la propiedad de Ceferino Esquivias y Ponce de León, vecino de esta villa, verificada el día 20 de Noviembre último á la caída de la tarde, y á las demás personas que puedan dar razón de dicho hecho, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lubar en derecho.

Dado en Illescas á 2 de Diciembre de 1899.=Arturo Gotarredona.=Por su mandado, Licenciado Plácido Moya.

J—9605

LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy, ha acordado sean citados José López, Fernando Salazar y un tal Lisardo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre incendio en un chozo de la propiedad de Francisco Lázaro Guzmán, sitio Raso del Guindó, de este término, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 22 de Septiembre último; bajo los apercibimientos que la ley determina.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, extiendo la presente, que firmo en La Carolina á 4 de Diciembre de 1899.=El actuario, Vicente Gil. J—9607

LA RODA

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á Adrián García y García, Revisor de trenes que fué de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, con el fin de que comparezca ante la Audiencia de Albacete el día 9 de Enero del año próximo, y hora de las doce de su mañana, al objeto de declarar como testigo en el juicio oral del expresado día en la causa sobre estafa contra José María Rodríguez Equiret; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho si dejase de comparecer.

Dado en La Roda á 7 de Diciembre de 1899.=Federico Baudín.=Por su mandado, Diego López de Haro. J—9734

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pedro Hernández Cueva por hurto, se cita á D. Manuel Pombo Rodríguez y D. Fernando Buelta Pérez, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de hacerles entrega de los relojes que les fueron hurtados; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.=V.° B.°=Gullón.=El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—9608

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Casal Rocha, natural de esta Corte, hijo de Luis y Josefa, soltero, zapatero, de treinta y dos años, que vivió en la calle del Amparo, 30, y á Carolina Quero, natural de Madrid, hija de Isidro y María, soltera, dedicada á sus labores, y vivió donde el anterior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumplan la pena que les ha sido impuesta en causa por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, alto, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste traje oscuro de americana; y la última, estatura regular, ojos negros, morena, y viste como la gente artesana, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado ó en las cárceles respectivas.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.=Baldomero Gullón.=El Escribano, Pedro López. J—9609

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en pieza separada de los autos de concurso voluntario de acreedores en que fué declarado D. José Francos y Francos, por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, un lote de varios troncos de guarniciones y otros efectos, por el precio de 1.304 pesetas 50 céntimos, y de un caballo capón, español, castaño, de unos diez años, de un metro 53 centímetros de alzada, por el precio de 125 pesetas, cuyo remate ha de celebrarse el día 22 del actual, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación de cada lote; que para tomar parte han de consignar previamente, en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 de aquel que intente licitar; y que las guarniciones y libreas pueden verlas todos los días en la Administración de coches que hay en la calle de Esparteros, núm. 8, y el caballo en la calle del Nuncio, núm. 17.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.=V.° B.°=Ruiz =El actuario, José Alonso Fadrique. 504—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en pieza separada de causa que se siguió contra Venancio Urdiaía Andía y otros por estafa, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de un mostrador de madera de pino para despacho de vino, y otros efectos de taberna, por precio de 40 pesetas 70 céntimos, cuya subasta ha de celebrarse el día 29 del actual, á la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; y que para tomar parte han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 del referido precio; y dichos efectos podrán verse todos los días en la tienda de vinos que hay en la casa núm. 22 de la calle de la Arganzuela.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.=V.° B.°=Ruiz.=El actuario, José Alonso Fadrique. J—9738

MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden los autos ejecutivos en la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Ramón Conesa, en nombre de Doña Asunción Ruiz Abad, contra D. Isidoro Pedraza de la Pascua, sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta del 85 por 100 de la póliza de un millón de pesetas hecha sobre la vida de los cónyuges Doña Asunción González Rueda y D. Isidoro Pedraza en la Sociedad El Fénix Francés, habiéndose señalado para que pueda tener lugar dicho acto el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones.

Primera. Dicho 85 por 100 de la mencionada póliza de un millón de pesetas sale á subasta por la cantidad de 85.000 pesetas en que aquélla ha sido tasada.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada tasación.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el 10 por 100 de la mencionada cantidad de 85 000 pesetas; y

Cuarta. Que los títulos de propiedad de la repetida póliza, con los que han de conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto, hasta el acto del remate, en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1899.=Doctor José García Romero.=El Escribano, Vicente Lizandra. X—935

MADRID—HOSPICIO

D. Pedro Villar y Sepulcre, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Balbina Ramiro Pérez, hija de Florentino y de Paz, natural de Mondéjar (Guadalajara), vecina de esta Corte, casada, dedicada á sus labores, sin instrucción ni antecedentes penales, que ha tenido su domicilio en la calle del Amparo, 70, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de que nombre defensores en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1899.=Pedro Villar.=El Escribano, Justo Navarro. J—9610

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 20 del corriente, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto de telas, se acordó citar por medio de la presente al testigo Manuel Carrera, vecino de esta ciudad, en ignorado paradero, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el expresado sumario; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Orense 31 de Noviembre de 1899.=El actuario, Pedro Cardero. J—9611

PAMPLONA

D. Javier Muñoz y Gamiz, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ignacio Garayalde, hijo de Cristóbal y Ana María, casado, de cuarenta años, y Miguel Esteban Galarza y Galarza, hijo de Juan Andrés y María Magdalena, soltero, de veintiséis años de edad, ambos labradores, naturales y vecinos que fueron de Urdiaín, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, para ingresar en las cárceles y estar á las resultas de causa que instruyo contra los mismos sobre lesiones; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en especial á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Pamplona á 2 de Diciembre de 1899.=Javier Muñoz y Gamiz.=De su orden, Dionisio Itúrbide.

J—9576

PIEDRABUENA

D. Jorge de Mateo y Rodríguez, Juez municipal de la villa de Piedrabuena, y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se han promovido diligencias sobre declaración de herederos de D. Manuel Sabariego Sánchez, que falleció en esta villa, de donde era natural, el 14 del próximo pasado Septiembre, con testamento que otorgó, sin hacer llamamiento ó institución de herederos, ante el Notario de esta villa D. José Julián Bendris, en 12 del mismo, por su hermano de doble vínculo D. Ramón Sabariegos Sánchez; Pedro Sabariegos y Sánchez, en representación de su padre José Ramón, hermano de doble vínculo del finado; Gregoria y Jesús Sabariegos Adán, en representación de su padre Ricardo Ramón, hermano de vínculo doble del causante; de Carlota, Felipa, Calixto y Claro Sabariegos Sánchez, en representación de su padre Francisco Sabariegos Herrera, hermano de vínculo sencillo del causante.

En su virtud, he acordado, en providencia de 2 del actual, expedir el presente anunciando la muerte de D. Manuel Sabariegos Sánchez, y expediente instruído por los antes referidos para la declaración de herederos á su favor, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho á heredar á dicho finado comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado en el término de treinta días, según lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Piedrabuena 4 de Diciembre de 1899.=Jorge de Mateo.=Licenciado Enrique Tarrasa. X—929

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por el presente, y á virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en las diligencias de cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de Toledo, fecha 2 del corriente mes, se cita á Aquilino Torres y Josefa Neira, ambulantes y naturales de Espinoso, para que el día 20 del actual mes de Diciembre, y hora de las once y media de su mañana, comparezcan como testigos ante dicha Audiencia provincial de Toledo para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa contra Leocadio Ortega Salgado y Lorenzo Ruiz Torres, por lesiones; bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno si dejaren de comparecer.

Dado en Puente del Arzobispo á 9 de Diciembre de 1899.=Deogracias Guardia.=Por mandado de S. S., Adolfo Paumard.

J—9659

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Cesáreo Carrasco Muñoz, soltero, natural y vecino de esta villa, de veintiún años de edad, jornalero, hijo de Isidro y de María Santos, que se dice fallecido en la isla de Cuba, donde estaba sirviendo como soldado, como comprendido en el núm. 1.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de quince días se presente ante la Audiencia provincial de Toledo á oir una notificación en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de bellotas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado Cesáreo Carrasco Muñoz, su captura y conducción á disposición de dicha Audiencia provincial de Toledo.

Dada en Puente del Arzobispo á 2 de Diciembre de 1899.=Deogracias Guardia.=Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—9612

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, que se empezarán á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se cita, para emplazarlo en causa que se instruye por abusos deshonestos por haberse declarado conclusa, á Manuel Cárabe García, alias Caoba, de veintinueve años, soltero, panadero, hijo de Ramón y Josefa, natural de Panes, partido de Llanes, provincia de Oviedo, vecino de Jerez de la Frontera, compareciendo ante este Juzgado con tal objeto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura del repetido sujeto, y caso de ser habido conducirlo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Puerto de Santa María 29 de Noviembre de 1899.=Cipriano Cirer.=El Escribano, Licenciado Rufino Bononato.

J—9578

REINOSA

El Sr. Juez de instrucción del partido, por providencia de este día en sumario que instruye por amenazas á Pedro Aguado Ausín, vecino de Celada Maslantes, tiene acordado que el testigo Miguel Fernández, que lo es de Horna, cuyo paradero hoy se ignora, sea citado por la presente, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia ó Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo el apercibimiento legal en otro caso.

Y para la debida inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, lo firmo en Reinosa á 30 de Noviembre de 1899.=El actuario, Vicente M. Conde. J—9580

RIAZA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca de los objetos que se expresan á continuación, que fueron robados en la noche del 25 al 26 del mes último del comercio del vecino de Maderuelo D. Juan Pérez González, ocupándolos y remitiéndolos á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo del indicado hecho.

Dado en Riaza á 1.° de Diciembre de 1899. = Tomás Pérez y Pérez.

Objetos robados.

Cinco ó seis libras de almendra peladilla.
Una botella de Jerez con vino blanco.
Cuatro cajas de botones negros de chaleco y chaqueta.
Cuatro cajas de medias negras con una docena cada una, poco más ó menos.
Otra caja de botones, color ceniza, de chaleco y chaqueta.
Una caja de madejas de marca, encarnada, núm. 11.
Dos medias docenas de medias de mujer y mozuela, de colores.
Tres cajas de ovillos del Sol, blancos y negros.
Dos cajas con ovillos de Irlanda, blancos, grandes.
Dos ídem pequeños.
Una caja de peines de boj, con tres peines de asta.
Una caja de piezas de trencillas de chaquetones y chaleco.
Una caja de papel y sobres finos, blancos.
Otra caja de librillos con la rueda de la fortuna.
Una gruesa de librillos del dominó, de 300 hojas.
Otra ídem del dominó, de 200.
Una caja de plumas de acero de la corona.
Docena y media de lapiceros buenos.
Una caja de botones de camisa.
Un paquete de barajas con cuatro docenas.
Una caja de horquillas con doce paquetas, del pelo.
Otra ídem con horquillas grandes del pelo, de hueso y agujas de ganchillo.
Una caja con 16 piezas de alpacar de varios colores.
Otra con puntillas blancas y negras.
Otra de ovillos con azafrán.
Otra de botones para calzoncillos.
Siete cajas de ovillos blancos de algodón.
Dos paquetes de ovillos blancos de algodón para lucir.
Cuatro paquetes de algodón de colores.
Un paquete de estambre de colores.
Un paquete de ovillos de cáñamo, de zapatero.
Una pieza de hiladillo verde.
Dos piezas de hiladillo blanco, estrecho y ancho.
Dos ídem negro, estrecho y ancho.
Una pieza de lana encarnada de cordón.
Una caja de sobres ordinarios.
Una pieza de hiladillo encarnado.
Dos piezas de lana de cordón negro.
Otra ídem de ídem sin cordón negro.
Dos paquetes de algodón encarnado.
Una pieza de lana para ligas.
Un paquete de algodón negro.
Dos ídem de algodón azul.
Dos paquetes de estambre verde.
Uno ídem de estambre color café.
Otro ídem de estambre negro.
Un paquete de algodón, cuatro cabos blancos.
Dos ídem, tres cabos de hilo amarillo.
Dos medios paquetes de ídem íd.
Otro ídem, tres cabos hilo encarnado.
Un paquete de estambre color granate.
Tres libras de madejas de hilo de varios colores.
Una pieza ribete de lana verde.
Una caja de trencillas de chaquetones.
Una caja de trencilla de alpacar liso, largo, núm. 83.
Dos medias docenas de medias de niño y chico, de colores.
Una docena de alpargatas cerradas, de hombre, de máquina.
Otra ídem de cáñamo, negras.
Otra ídem de mujer, de máquina.
Media docena de ídem de cáñamo para mujer.
Una botella de aceite.
Una docena de boinas de 12 y 13 pulgadas, de colores y azules.
Media docena de fajas grandes, incluso una pequeña.

J—9581

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Domínguez Fernández, alias da Cobaza, vecino de Prado da Bugariña, partido judicial de la Cañiza, en la provincia de Pontevedra, cuyo paradero y demás señas se ignoran, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á la hora de audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á D. Teófilo Durán Cabo, vecino de Avión, en este partido; debiendo hacer constar que, según manifestación del padre del procesado de que va hecho mérito, éste salió de su domicilio con dirección al reino de Portugal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca del José Domínguez Fernández, y caso de ser habido á su conducción, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ribadavia á 29 de Noviembre de 1899.=Eladio Rodríguez.=Por mandado de S. S., Félix Quijada.

J—9582

SAN FERNANDO

D. Francisco Summers y de la Cabada, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García Pérez, vecino de Jerez de la Frontera, y de oficio panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de este partido, donde está decretada su prisión, y responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro instruyo por atentado á agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial orden y procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en San Fernando á 29 de Noviembre de 1899.=Francisco Summers.=El Secretario, Eugenio Díaz. J—9583

SANTIAGO

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama á la procesada Manuela Carballo López, hija de Francisco y de Josefa, de veinticuatro años, soltera, lavandera, natural y vecina de esta ciudad, y cuyas señas personales á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á fin de ingresar en la cárcel de este partido para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto flagrante de patatas, consistente en dos meses y medio de arresto mayor; apercibida de que no verificándolo será declarada rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la susodicha, poniéndola con las seguridades debidas á mi disposición en la referida cárcel; pues les ofrezco la recíproca en análogos casos.

Dada en Santiago á 1.° de Diciembre de 1899.=Ramón Mazaira.=Ante mí, Maximino Valeiras.

Señas de la procesada.

Estatura pequeña, color bueno, pelo, cejas y ojos castaños; viste saya negra, blusa verde, pañuelo blanco al cuello y otro de lana también blanco á la cabeza, y calza zapatillas.

J—9584

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, á José Joaquín Martín Gonzálvez, natural de Trabanca, provincia de Mirandela (Reino de Portugal), hijo de Manuel María y Ana María, vecino de la Rinconada, y de veinticuatro años, con instrucción, cuyas señas son: de estatura elevada, color moreno, ojos pardos, pelo negro, nariz, boca y carnes regulares, para que se presente en la cárcel pública de esta capital mediante á que se ha decretado la prisión del mismo en la causa que se le instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias del paradero de dicho sujeto lo conduzcan á la cárcel pública de esta capital con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 30 de Noviembre de 1899.=Diego Dávila.=El actuario, Licenciado José Muñoz. J—9585

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado José Alejandro Gómez Díaz, alias Macoco, de veintisiete años de edad, hijo de Félix y de Matea, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 20 del actual, y hora de las nueve de su mañana, para que asista al juicio oral de la causa que en este Juzgado se le siguió por hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Tarancón á 4 de Diciembre de 1899.=José Joaquín Marquina.=Por su mandado, José Cruz. J—9664

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Alejandro Gómez Díaz, alias Macoco, de veintisiete años de edad, hijo de Félix y de Matea, natural y vecino de esta villa, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca el día 22 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, para que asista al juicio oral por la causa que se le siguió en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Tarancón á 4 de Diciembre de 1899. = José Joaquín Marquina.=Por su mandado, José Cruz.

J—9665

TORROX

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa sobre hurto de higos y aceitunas, por D. Esteban Mira y Mira, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de ella y su partido, por enfermedad del propietario, se cita de comparecencia ante este Juzgado á Salvador y Francisco Jiménez Godoy, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, y á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan á declarar en la referida causa y ofrecerles la misma, como determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torrox 27 de Noviembre de 1899.=Fernando de Sevilla.

J—9589

TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la Gaceta de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á todos los dueños de la fábrica de alumbres, denominada de D. Ceferino, que sitúa en el paraje del Espinar, término de la villa de Mazarrón, excepción hecha de D. Juan Antonio Gómez y D. Alfonso Albacete Visedo, que ya han sido oídos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con el fin de hacerles el ofrecimiento de causa que previene el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que instruyo sobre hurto de dos ruedas de carro en la fábrica antes dicha, contra Juan Manzanares López; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á 2 de Diciembre de 1899.=Julio López de Pando.=El actuario, Antonio Mira. J—9591

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en los autos promovidos por el Procurador D. Gervasio Carpena, en representación de María Ortiz Azorín, viuda de Alfonso, y Patricia Medina Lucas, representada esta última por su marido Pedro Sánchez Martínez, y de Ginés Rubio Ferri, como tutor legítimo de su nieto Giner Medina Rubio, y con cuyo procedimiento se promueve el juicio universal de testamentario, por fallecimiento de José Pérez Medina, de esta naturaleza, que murió en 14 de Julio de 1857, bajo testamento que otorgó ante el Notario que fué de esta ciudad, D. José Martínez Yuste, con fecha 7 de Agosto de 1855, y en cuyo testamento instituye por sus herederos á sus primos hermanos, sin designación de nombres, y á los hijos de éstos en su representación, cuyo carácter ostentan dichos demandantes, se llama á los que se crean con derecho á los bienes de dicho causante, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, y cuyo plazo es objeto del primer llamamiento que previene la ley.

Dado en Yecla á 26 de Octubre de 1899.=Luis Alemán.=Por su mandado, Maximiano Martín. X—931

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante penden autos de juicio de testamentaría de los bienes dejados por los cónyuges D. Pablo Pont Gaya y Doña Faustina Francés y Preciado, promovidos por D. Francisco, Don Luis y D. Pedro Cabello Francés, y D. Luis Pont Gaya, y en dichos autos he acordado, por providencia de hoy, citar á los hijos de D. Pedro y D. Juan Pont y Bachs, que son desconocidos y se ignora el paradero, para que en el término de quince días se personen en los autos á reclamar su derecho.

Dado en Zaragoza á 1.° de Diciembre de 1899.=Jenaro Barrón.=Ante mí, José Guitarte. X—938

Juzgados municipales

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan ó Ignacio Gallo, de oficio pastor, y cuyo paradero se ignora, que á las ocho de la noche del día 25 de Agosto último se hallaba en la posesión nominada Puente de Torote, término de esta ciudad, con el ganado de D. Ildefonso Gómez, vecino de Madrid, para que el día 30 del corriente, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas por daños que se sigue á virtud de denuncia de Sebastián Vázquez Lucas, guarda jurado de la referida posesión; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados, se celebrará el acto en su rebel día y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Diciembre de 1899.=Luis Morcillo.=Por su mandado, Francisco Maján.

J—

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Almería.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito voluntario transmisible núm. 353, expedido por esta sucursal el 12 de Septiembre de 1898 á favor de D. Emilio Riancho Sánchez, se anuncia por tercera vez por si alguien se cree con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio, que tuvo lugar el 25 de Octubre último, según determina el artículo 9.° del reglamento de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá á la expedición del correspondiente duplicado, quedando sin valor el original y libre el Banco de toda responsabilidad.

Almería 11 de Noviembre de 1899.=El Secretario, Jesús Resino. X—930

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se abre concurso para la construcción de la fábrica, así como para la adquisición de material mecánico, mediante las condiciones que se hallan de manifiesto en el domicilio social, plaza del Correo, núm. 2, de esta ciudad.

Para informes, instancias y proposiciones, dirigirse al Gerente de la Sociedad, hasta el día 25 del actual mes.

Calatayud 11 de Diciembre de 1899.=El Gerente, Juan Blas. X—939

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CONTRASEGUROS

El día 21 del corriente, á las tres de la tarde, tendrá lugar en el domicilio de esta Sociedad, carrera de San Jerónimo, 43, el sorteo para la amortización de tres obligaciones de á 1.000 pesetas.

Lo que, con arreglo á los estatutos de la Sociedad, se anuncia para conocimiento de los interesados, sin perjuicio de publicar en su día los números de las obligaciones amortizadas.

Madrid 11 de Diciembre de 1899.=El Secretario, M. Martínez. X—928

Ingenio San José (Motril).

Sociedad anónima.

En armonía con el tít. 14 de los estatutos de esta Sociedad, el Consejo de administración de la misma ha señalado el día 15 de Febrero de 1900 próximo, y hora de las doce de su mañana, en sus oficinas, Mariana Pineda, 36, bajos, para que tenga lugar la junta general ordinaria de señores accionistas y darles cuenta de la Memoria y Balance general de la campaña de 1899.

También se dará cuenta de la Memoria y proyectos de defensas contra el mar, formados por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos Sr. D. Nicolás Orbe, para su examen y aprobación.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la junta depositarán sus acciones en las oficinas de dicha Sociedad con treinta días de anticipación al señalado para la junta, contra resguardo que recogerán de su entrega.

Granada 10 de Diciembre de 1899.=El Secretario del Consejo de administración, José Martos de la Fuente. X—936

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de la Compañía que se repartan los beneficios del ejercicio de 1898, satisfaciendo 7 por 100 á las acciones en concepto de intereses, y teniendo recibido los señores accionistas á cuenta de estos intereses el 3 por 100, que les fué satisfecho en Agosto último, contra cupón núm. 24; se pone en conocimiento de los interesados que se pagagarán pesetas 20, como complemento del dividendo de intereses, á cada acción, desde el día 16 al 31 del corriente mes, de nueve á doce de la mañana, á la presentación del cupón de intereses, núm. 25, acompañado de las correspondientes facturas, que se facilitarán en los puntos de pago. Transcurrido este plazo se pagarán los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Los puntos de pago son: en Barcelona, en las Cajas de esta Compañía, rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo; en Madrid, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17, y en París, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire. En este último punto, para el pago de los cupones en francos, se regulará la equivalencia del cambio de éstos á pesetas en cada quincena, al tipo medio de cotización que hayan obtenido en la plaza de Barcelona en la quincena inmediatamente anterior al pago.

Se advierte á los señores accionistas, que al verificarse el pago del cupón, se deducirá de su importe el 1'625 por 100, con arreglo á lo dispuesto en el art. 56 de la ley de Presupuestos de 1.º de Julio de 1895 y Real decreto de 29 de Junio de 1898.

Barcelona 12 de Diciembre de 1899.=El Secretario general, Carlos García Faria. X—940

La Unión Resinera Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación en 30 de Noviembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas: valor de los inmuebles y del mobiliario industrial	1.679.209'73
Producción: valor de las primeras materias y productos elaborados	1.354.058'91
Envases: valor de los existentes y materiales para los mismos	171.390'36
Efectos á negociar	83.300'17
Caja	7.073'71
Saldos de cuentas corrientes	746.167'57
Cuentas deudoras	3.424.826'45
Acciones en cartera	333.500
	7.799.526'90
PASIVO	
Cuentas acreedoras	704.110'02
Fondo de reserva	325.179'24
Reservas para reposición de mobiliario industrial y fábricas	96.256'26
Capital	5.500.000
Beneficios por realizar pendientes de liquidación	1.173.981'38
	7.799.526'90

Bilbao 30 de Noviembre de 1899.=El Director Gerente, Calixto Rodríguez. X—937

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69'90	69'15-25-20
Idem E, de 25.000 id. id	69 80	69 15 20
Idem D, de 12.500 id. id	69'30	69 20
Idem C, de 5.000 id. id	69'25	69'25-20
Idem B, de 2.500 id. id	69'35	69'25
Idem A, de 500 id. id	69'25	69'25-30
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	69'25	69'15 20
En diferentes series	69'20	69'20-15-30-25
A plazo	69'40	fin cor. fir. cambio m. 69 39
Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	76 0/0	75'90
Idem E, de 12.000 id. id	76 0/0	»
Idem D, de 6.000 id. id	76 0/0	75'85-90
Idem C, de 4.000 id. id	»	75'80-90
Idem B, de 2.000 id. id	75'50	75'50-80
Idem A, de 1.000 id. id	»	75'80
Idem G y H, de 100 y 200 id. id	75'75	»
En diferentes series	76 0/0	75 50-90-85
Partidas de 50.000 pesetas nominales	»	»
Idem de 100.000 id. id	»	»
A plazo	»	»
Deuda al 4 por 100 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	76'15	76 0/0-76'05
Idem D, de 12.500 id. id	76 0/0	75'10
Idem C, de 5.000 id. id	76'05	75'15-05-10
Idem B, de 2.500 id. id	76'20	76'05
Idem A, de 500 id. id	76'30	»
En diferentes series	76'20	75'15-10-76 0/0
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual. Vencimiento 31 Diciembre 1899:		
Serie A, de 500 pesetas	102'75	102'75
Serie B, de 5.000 pesetas	102'25	102'25-20
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años núms. 1.600.000	97'95	97'95-98 0/0
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	97'85	97'95-90
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886	76'95	77 0/0-77'10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	77 0/0	77 0/0
A plazo	»	»
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890	65'05	64'95-65 0/0 65'05-)0-15
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	65'05	65'10
A plazo	»	»
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100	81 0/0	81 0/0-81'05-10
Idem hasta 10.000 pesetas nominales	81 0/0	81'65-10
A plazo	»	»
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 98.748	»	»
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—Interior	103'40	103'50
Cédulas hipotecarias al 4 por 100.— Id.	103'35	100'20
Acciones del Banco de España	486 0/0	487 0/0-488 0/0 489 0/0-489'50
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	»	»
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador	397 0/0	397 0/0-398 0/0 398'50-399 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	»	397'50
A plazo	»	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Daño.	Beneficio
Albacete	0'30		Logroño	0'25	
Alcoy	0'20		Lorca	0'70	»
Alicante	0'35		Lugo	0'30	
Almería	0'25		Málaga	0'20	
Avila	0'25		Murcia	0'25	
Badajoz	0'30		Orense	0'30	
Barcelona	0'20		Oviedo	0'25	
Béjar	0'25		Palencia	0'60	
Bilbao	0'20		Palma de Mallorca	0'25	
Burgos	0'30		Pamplona	0'25	
Cáceres	0'35		Pontevedra	0'25	
Cádiz	0'20		Reus	0'30	
Cartagena	0'20		Salamanca	0'25	
Castellón	0'40		San Sebastián	0'20	»
Ciudad Real	0'25		Santander	0'30	
Córdoba	0'30		Sta. Cruz Tenerife	0'25	
Coruña	0'20		Santiago	0'20	
Cuenca	0'25		Segovia	0'30	
Ferrol	0'20		Sevilla	0'20	
Gerona	0'35		Soria	0'30	
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	
Granada	0'30	»	Talavera la Reina	0'70	»
Guadalajara	0'25	»	Teruel	0'30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0'30	»
Huelva	0'25	»	Tudela	0'25	»
Huesca	0'30	»	Valencia	0'20	»
Jaén	0'30	»	Valladolid	0'25	»
Jerez de la Frontera	0'20	»	Vigo	0'20	»
León	0'30	»	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	»	Zamora	0'30	»
Linares	0'25	»	Zaragoza	0'20	»

Bolsas extranjeras.

París 11 de Diciembre de 1899.

Fondos españoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior	á »
	Idem íd. íd. interior	á »
	Idem amortizable al 2 por 100	á »
	Idem íd. al 2 por 100 exterior	á »
	Idem íd. al 3 por 100 exterior	á »
	Obligaciones de Cuba	á 295'00
Fondos franceses	3 por 100	á 100'50
	3 1/2 por 100	á 101'97 1/2
	Consolidados ingleses	á 102'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'28.
París, á la vista, beneficio, 28'00-27'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba, San Sebastián, Cáceres, Huesca, Toledo, Avila, Burgos y Guadalajara.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Diciembre de 1899.

HORA	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire. Termómetro Seco.	Humedecido.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
8 mañana	706'78	7 4	4'2	NO....	V. fte..	Cubierto.
9 mañana	706'49	5'9	4'4	SO....	Viento.	Idem.
12 del día	704'45	6 1	5'0	O.....	Brisa..	Idem.
3 de la tarde	703 05	9'4	8'2	SO....	Viento.	Idem.
6 de la tarde	7 3 35	8'9	7'6	SO....	Brisa...	Nuboso.
9 de la noche	703'70	8 9	8 1	S (v)..	Id. fte..	M. nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra	12 3
Idem mínima	2 0
Diferencia	10'3
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra	13'7
Idem íd. dentro de una esfera de cristal	28'6
Diferencia	14 9
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable	12'1
Idem mínima íd.	— 1'3
Diferencia	13'4
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)	535
Oscilación barométrica íd. (milímetros)	5'6
Altura íd. con respecto á la media anual, á las seis horas de la mañana	3'6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 12 Diciembre de 1899.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián	758'9	10'0	NO....	V. fte..	Lluvioso...	Gr. oleaje
Bilbao	759'0	8'8	E.....	B. lig..	Idem.....	Picada.
Oviedo	759'3	12'8	NO....	V. m. f.	Idem.....	
Coruña (7 h.)	761'2	15'0	O.....	V. fte..	Nebuloso..	Oleaje.
Santiago	763'3	12'5	NO....	B. lig..	Lluvioso...	»
Orense						
Vigo						
Oporto						
Lisboa (8 h.)	769 3	12'9	OSO..	Brisa ..	Cubierto...	Oleaje.
Badajoz	768 1	10'5	NO....	Calma..	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.)						
Sevilla	768'0	9'6	SO....	V. fte..	Idem.....	»
Málaga						
Granada						
Alicante	761'7	12'6	SE....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Murcia	764'6	9 6	SO....	Calma..	Idem.....	»
Valencia	763'0	10'6	OSO..	Idem...	Idem.....	»
Palma	761'0	10'4	SO....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Barcelona	759'4	6'2	NNO..	Calma..	Idem.....	Picada.
Teruel	764'6	1'8	N.....	Idem...	Idem.....	»
Zaragoza	760'8	7'8	NO....	B. lig..	Idem.....	»
Soria	762'1	1'6	SO....	V. fte..	Lluvioso...	»
Burgos	762'2	0'4	SO....	B. lig..	Cubierto...	»
León						
Valladolid						
Salamanca	765'8	6'6	O.....	V. fte..	Idem.....	»
Segovia						
Madrid	764'9	5'9	SO....	Viento.	Idem.....	»
Escorial	764'1	2'4	NO....	Calma.	Nebuloso...	»
Ciudad Real						
Albacete	766'4	4'9	O.....	Viento.	Lluvioso...	»
París	759 9	— 7'3	SE....	B. lig..	Nuboso....	»
Gris-Nez						
St. Mathieu	751'3	10'5	NNO..	Viento.	M. nuboso..	Oleaje.
Isla d'Aix						
Biarritz	759 5	10'0	SO....	Id. fte .	Lluvioso...	Idem
Clermont	761'9	— 8 9	NE....	Calma.	Cubierto...	»
Perpiñán	759'7	5'0		Idem...	Idem.....	»
Gicis	757 9	— 0'2	NO....	Viento.	M. nuboso.	Oleaje.
Niza						
Roma						
Liorna						
Palermo						
Cagliari						

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, virgen y mártir, y San Antioco, mártir.

Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 1.º—*Sansón y Dalila.*

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 56 de abono.—Turno par.—*La cara de Dios.*

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*El ratoncito Pérez.—La muela del juicio.—Irún.—La sala de armas.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Entre mi mujer y el negro.—Gigantes y cabezudos.—El ángel caído.—El traje de luces.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*Las bravías.—Cuadros disolventes.—La familia de Sicur.—La señá Frasquita.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Los dos pilletes.*

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Las bodas del Zebedeo.—Los borrachos.—El caimán.—El último chulo.*

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—*La indiana.—La feria de Sevilla.—Venus Salón.—La naranjina.*

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
Teléfono núm. 651